Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua Servicio de Intervención General Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1° 31002 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto de 7.012,90 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U. (NIF A81948077) por regularización de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en los Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Estella-Lizarra durante el mes de enero de 2020, con cargo a la partida
- "Partida: 546001-52520-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción":
 7.012,90 euros
- del presupuesto de gastos del año 2020.
- Expedientes contables números 0240002281, 0240002282, 0240002207,
 0240002204, 0240002286, 0240002284, 0240002285, 0240002201 y
 0240002283.

El órgano gestor informa:

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 12 de agosto de 2015 se autorizó al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la celebración del Acuerdo Marco para la contratación del suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB6/2015), durante los años 2016 a 2019.

Por Resolución 1666/2015, del 23 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estimó el gasto, se inició el expediente de contratación y se designó la Mesa de Contratación que actuó en el Acuerdo Marco relativo al suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB6/2015).

Por Resolución 48/2016, del 3 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se seleccionó a las empresas Gas Natural Comercializadora S.A., Endesa Energía S.A.U., Iberdrola Clientes S.A.U., Aura Energía S.L. y Watium S.L., para formar parte del Acuerdo Marco para la contratación del suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB6/2015).

Por Resolución 386/2016, de 12 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estimó el gasto y se adjudicó el suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB6/2015), desde el 1 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2017 a la empresa Gas Natural Comercializadora S.A.

Por Resolución 1483/2017, de 21 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estimó el gasto y se adjudicó el suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB6/2015), desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 a la empresa Watium S.L.

Por Resolución 1487/2018, de 12 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estimó el gasto y se adjudicó el suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB6/2015), desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 a la empresa Endesa Energía S.A.U.

El Acuerdo Marco (OB6/2015) no permite nuevas contrataciones, por lo que se ha iniciado el procedimiento para realizar una nueva licitación para la contratación centralizada del suministro de energía eléctrica para los próximos años. El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 6 de noviembre adoptó el acuerdo de autorizar al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, la celebración de los contratos derivados del Acuerdo Marco para la prestación del suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB20/2019), para el periodo 2020-2023. Por Resolución 143/2020, del 24 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estima el gasto, se inicia el expediente de contratación y se designa la Mesa de Contratación que ha de actuar en el Acuerdo Marco relativo al suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB20/2019).

El expediente correspondiente se está tramitando desde el Servicio de Infraestructuras del SNS-O pero no se ha adjudicado el nuevo contrato. Dado que el servicio es necesario para el correcto funcionamiento de los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y por razones de interés público no se puede detener la actividad, y mientras no pueda entrar en vigor un contrato, se genera un compromiso de gasto.

La empresa que ha prestado este servicio, ENDESA ENERGIA S.A.U. (CIF A81948077), ha remitido las facturas correspondientes a distintos periodos del mes de enero de 2020, por el siguiente importe (21% IVA incluido):

Centros de Salud Área de Salud de Estella/Lizarra	Nº Factura	Periodo facturación	Importe
C.S. de Allo	PMR001N0020151	10/11/2019 al 09/01/2020	946,93 €
G.S. de Estella- Lizarra	PMR001N0019009	08/12/2019 al 08/01/2020	1.033,27 €
C.S. de Ancín	PMR001N0052585	31/12/2019 al 31/01/2020	146,92 €
C.S. de Los Arcos	PMR001N0057840	31/12/2019 al 31/01/2020	293,87 €
C.S. de Lodosa	PNR001N0014481	05/12/2019 al 03/01/2020	1.233,30 €
C.S. de San Adrián línea de socorro	PNR001N0015510	09/12/2019 al 09/01/2020	131,97 €
C.S. de San Adrián	PNR001N0015144	10/12/2019 al 08/01/2020	2.075,69 €
C.S. de Viana	POZ001Y0026534	25/11/2019 al 09/01/2020	647,01€
C.S. de Villatuerta	PMR001N0019006	08/12/2019 al 08/01/2020	503,94 €
		Importe Total	7.012,90 €

Algunas de las facturas no pueden desglosarse en año 2019 y año 2020, ya que son correspondientes a un determinado periodo de lectura que abarca fechas de los dos años con las mismas tarifas. Dichas lecturas son realizadas por la distribuidora. Se nos han remitido ya en 2020 y no pueden separarse en dos ya que la lectura se ha realizado y registrado al final del periodo considerado por la empresa suministradora de la energía.

El precio de la factura corresponde con los indicados por el Servicio de Infraestructuras del SNS-O, según correo electrónico enviado a los responsables de los diferentes centros y a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, el 10/02/2020.

Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de suministro de energía eléctrica en los Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

8 de abril de 2020

Pilar Colom Beltrán

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 7.012,90 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U. (CIF A81948077), por regularización del servicio de suministro de energía eléctrica en los Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el mes de enero de 2020.

El Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 7.012,90 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U. (CIF A81948077), por regularización del servicio de suministro de energía eléctrica en los Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el mes de enero de 2020.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U. (CIF A81948077), ha realizado la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en los Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el mes de enero de 2020, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.



Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
 - Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 16 de abril de 2020.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

José Ramón Mora Martínez

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 22 de abril de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que

se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
 - Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda

Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

- 1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 130.690,20 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.
- 2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo

Hospitalario de Navarra, al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela, al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra, a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintidós de abril de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	ANEX Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio mantenimiento del Lititriptor Dornier Modelo DLS II UIMS nº serie 701 de CHN	DORNIER MEDTECH ESPAÑA S.L. (1)	B61513024	3.923,43 €	Enero-2020	■ 19746
Suministro de energía eléctrica en el Area de Salud de Tudela	Endesa Energía, S.A.U. (2)	A81948077	47.748,63€	Enero-2020 Febrero-2020	PZZ001N0018729 PZZ001N0023759 PZZ001N0018732 PMR001N0064661 PMR001N0064663 PMR001N0064657 PMR001N0063131 PMR001N0064659
Servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa en Area Salud Estella/Lizarra	UTE INDUSAL NAVARRA-ILUNION NAVARRA (3)	U71291694	25.238,85€	Febrero-2020	■ 9209850028 ■ 9209850025
Suministro de energía eléctrica en Centros de Atención Primaria de Estella-Lizarra	Endesa Energía, S.A.U. (4)	A81948077	7.012,90 €	Enero-2020	PMR001N0020151 PMR001N0019009 PMR001N0052585 PMR001N0057840 PNR001N0014481 PNR001N0015510 PNR001N0015144 POZ001Y0026534 PMR001N0019006
Servicio gestion residuos del grupo 3 en Area de Salud de Estella	Elirecon ERC, S.L. (5)	B20540357	3.217,95 €	Febrero-2020	■ 2020/A/94856 ■ 2020/A/94999
Mantenimiento general centros sanitarios Area de Salud de Estella-Lizarra	Agenor Mantenimientos, S.A. (6)	A31568397	43.548,44 €	Febrero-2020	■ V-FAC2002/115 ■ V-FAC2002/114
		TOTAL:	130.690,20€		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2020, de las siguientes partidas

- (1) 543000-52200-2170-312300 "Equipos médicos"
- (2) 545000-52400-2280-312300 y 545001-52420-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
- (3) 546000-52500-2270-312300 y 546001-52520-2270-312200 "Contrato del servicio de lavandería"
- (4) 546001-52520-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
- (5) 546000-52500-2277-312300 y 546001-52520-2277-312200 "Gestión de Residuos"
- (6) 546000-52500-2120-312300 y 546001-52520-2120-312200 "Edificios y otras construcciones"

RESOLUCIÓN 308/2020, de 28 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 7.012,90 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Endesa Energía, S.A.U., por regularización de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en los Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el mes de enero de 2020.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 7.012,90 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa Endesa Energía, S.A.U., CIF: A81948077, por regularización de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en los Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el mes de enero de 2020.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Endesa Energía, S.A.U. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el concierto en vigor hasta 31 de diciembre de 2019, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa Endesa Energía, S.A.U. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 22 de abril de 2020.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1°.- Autorizar un gasto de 7.012,90 euros para abonar a la empresa Endesa Energía, S.A.U., CIF: A81948077, por regularización de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en los Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Estella/Lizarra, según las siguientes facturas correspondientes al mes de enero de 2020:

Centros de Salud Área de Salud de Estella/Lizarra	Nº Factura	Periodo facturación	Importe
C.S. Allo	PMR001N0020151	10/11/2019 al 09/01/2020	946,93 €
C.S. de Estella-Lizarra	PMR001N0019009	08/12/2019 al 08/01/2020	1.033,27 €
C.S. de Ancín	PMR001N0052585	31/12/2019 al 31/01/2020	146,92 €
C.S. de Los Arcos	PMR001N0057840	31/12/2019 al 31/01/2020	293,87 €
C.S. Lodosa	PNR001N0014481	05/12/2019 al 03/01/2020	1.233,30 €
C.S. de San Adrián línea de socorro	PNR001N0015510	09/12/2019 al 09/01/2020	131,97 €
C.S. de San Adrián	PNR001N0015144	10/12/2019 al 08/01/2020	2.075,69 €
C.S. de Viana	POZ001Y0026534	25/11/2019 al 09/01/2020	647,01 €
C.S. de Villatuerta	PMR001N0019006	08/12/2019 al 08/01/2020	503,94 €

- 2º.- Reconocer la obligación de abonar 7.012,90 euros a la empresa Endesa Energía, S.A.U. en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.
- 3°.- Imputar dicho gasto a la correspondiente partida del Presupuesto de Gastos del año 2020:

Partida: 546001-52520-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción."

Importe: 7.012,90 euros, IVA incluido.

- 4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento, y a la Sección de Contabilidad y Facturación del Área de Salud de Estella/Lizarra, a los efectos oportunos.
- 5°.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintiocho de abril de dos mil veinte.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

José Ramón Mora Martínez